

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 155-20 que nombra a los señores Gustavo Lember Canó y Julio César Núñez, cónsules generales de la República en Puerto Príncipe, Republica de Haití y en Montreal, Canadá, respectivamente. Designa al señor Edixon Mateo Quezada, cónsul de la República en Cabo Haitiano, República de Haití. G. O. No. 10976 del 2 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 155-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El señor Gustavo Lember Canó queda designado cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití (vacante).

ARTÍCULO 2. El señor Edixon Mateo Quezada queda designado cónsul en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití, en sustitución del señor Gustavo Lember Canó.

ARTÍCULO 3. El señor Julio César Núñez queda designado cónsul general en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá, en sustitución del señor Edixon Mateo Quezada.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 156-20 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 51-19. Declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de catorce punto tres kilómetros (14.3Km) de largo en la provincia Santo Domingo, para la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo. G. O. No. 10976 del 2 de junio de 2020.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-20

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en construir la segunda línea del sistema de cable aéreo para el transporte público masivo de pasajeros de la ciudad de Santo Domingo (en adelante, Teleférico de Santo Domingo).

CONSIDERANDO: Que la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo beneficiará principalmente a la parte occidental del Gran Santo Domingo, que cubre los distritos municipales Pantoja y Los Alcarrizos, en el municipio Los Alcarrizos; los sectores Manoguayabo, Alameda, Las Caobas, Villa Aura, Las Palmas de Herrera y Buenos Aires de Herrera, en el municipio Santo Domingo Oeste, así como los sectores Los Peralejos, Palma Real, Los Girasoles, Altos de Arroyo Hondo y Los Ríos en el Distrito Nacional, proveyéndoles acceso al resto de la ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del trece (13) de junio de 2015.